



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 22 de febrero de 2013

Nº
27231-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 40
(De viernes 22 de febrero de 2013)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 39-IMC-05
(De martes 6 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución Nº 130 RNT/2012
(De miércoles 7 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO PRESENTADA POR LA EMPRESA AVENTURAS 2000 S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
Resolución Nº 014-2013 C.N.
(De jueves 7 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN NO. 010-2012 CN.

ALCALDÍA DE PANAMÁ
Decreto Nº 778
(De martes 22 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS AL DECRETO ALCALDICIO NO. 1768 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 72 DE 26 DE JUNIO DE 2000, QUE REGULÓ LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE ANUNCIOS Y RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS
Acuerdo Municipal Nº 79
(De jueves 20 de diciembre de 2012)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE B/.529,228.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100).

República de Panamá

DECRETO N.º 40

De 22 de febrero de 2013

Por el cual se nombra al Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nómbrase a **ROGELIO JAVIER BARUCO MORALES**, con cédula de identidad personal No. 4-257-584, Seguro Social No. 4-257-584, en el cargo de Viceministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Panamá 6 de marzo de 2012

Resolución No. 39-IMC-05

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de apoderada legal, la Licenciada **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-423-311, abogada en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 6789317, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 423, partida de nacimiento N° 311, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA**, nació el 23 de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, donde le confiere a **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA** el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas el día 23 de febrero de 2001.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 123 del 30 de marzo de 2001, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que la licenciada **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA**, es idónea para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá, fechada el 30 de marzo de 2001.
5. Certificación expedida por la Secretaría General del Tribunal Electoral donde certifica que la señora **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA** no ha sido condenada por el Tribunal Electoral por delito contra la libertad y pureza del sufragio.
6. Certificación expedida por el Primer Tribunal Superior de Justicia donde constan que la licenciada **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA** se encuentra inscrita en el libro de registro de abogado que se encuentra en ese Tribunal desde el 14 de mayo de 2001 a foja trescientos cuarenta y nueve.
7. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde verifica que la licenciada **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA** ha gestionado en ese Tribunal de Justicia desde el 14 de mayo de 2001, fecha en que se inscribió en el Libro de Registro de Abogado conforme consta a Folio 405.

Pág. 2

Idoneidad de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia
NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA

8. Certificación expedida por el Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá donde corrobora que la licenciada **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA** se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Abogados desde el 17 de mayo de 2001.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTESUPREMA DE JUSTICIA** a la Licenciada **NIURKA DEL CARMEN PALACIO URRIOLA**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-423-311, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 320-IMC-15 del 19 de agosto de 2011.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



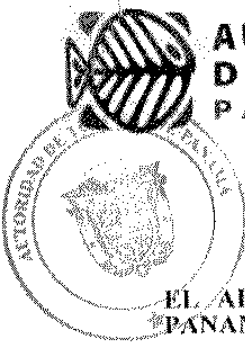
JAVIER TEJEIRA PULIDO
Viceministro de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



Abdel Almengor Echeverría



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

RESOLUCION No. 130 RNT/2012
De 7 de Noviembre 2012

Autoridad de Turismo de Panamá

21/2/2013
FECHA

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

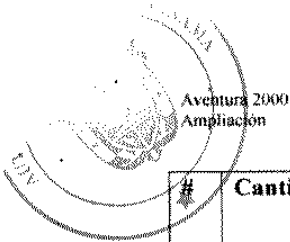
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 43/2000 de 3 de mayo de 2000, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, inscrita a **Ficha 362402, Rollo 65798, Imagen 050**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro, con oficina en Avenida Balboa, Edificio Bahía Balboa, Mezaníne, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, para realizar la actividad de turismo receptivo de conformidad con el Artículo 10 de la Ley No. 8 de 1994 y obtener los incentivos fiscales señalados en la precitada norma legal.

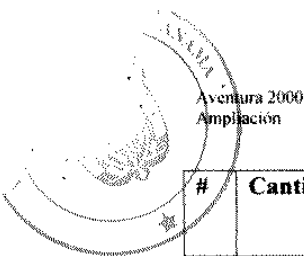
Que posteriormente la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, solicita la aprobación de una ampliación, debido al incremento en su flota vehicular, la cual fue autorizada por la Junta Directiva del IPAT tal y como se establece en las Resoluciones No. 37/2003 de 30 de junio de 2003, Resolución No. 8/2004 de 13 de febrero de 2004, Resolución No. 113/05 de 20 de diciembre de 2005 y No. 27/08 de 21 de noviembre de 2008.

Que la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, presenta la documentación que contiene la solicitud de ampliación de su inversión para la adquisición de 19 vehículos adicionales a su flota vehicular con la cual ofrecerá el servicio de transporte turístico, de accesorios para los vehículos por lo cual solicita la ampliación de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales. De acuerdo a lo descrito por la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.** en el anexo del formulario de Inscripción No. 01037, existente a fojas 1066 al 1057 del expediente, la nueva inversión se realizará por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 57/100 B/.2,634,952.57** consistente en los siguientes vehículos y accesorios:

#	Cantidad	Marca y descripción del vehículo	Cantidad de pasajeros	Año
1	Un (1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, color blanco, 60 PSJ, IPTA, 6 cilindros, serie 4UZAB0BV05CV40389, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
2	Un (1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ,	60	2005



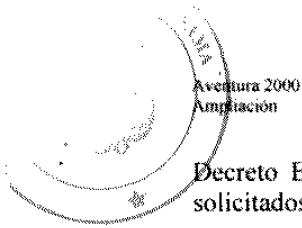
#	Cantidad	Marca y descripción del vehículo	Cantidad de pasajeros	Año
		IPTA, 6 cilindros, diesel color blanco chasis, serie 4UZAB0BV95CV40388, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.		
3	Un (1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ, IPTA, 6 cilindros, Diesel, color blanco Serie 4UZAB0BV05CV200093, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
4	Un (1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ, IPTA, 6 Cilindros, Diesel, Color Blanco, Serie: 4UZAB0BV25CV40393, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
5	Un(1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ, IPTA, 6 Cilindros, Diesel, Color Blanco, Serie: 4UZAB0BV85CV40396, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
6	Un (1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ, IPTA, 6 Cilindros, Diesel, Color Blanco Serie: 4UZAB0BV25CV20094, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
7	Un (1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ, IPTA, 6 Cilindros, Diesel, Color Blanco, Serie: 4UZAB0BV05CV40392. VALOR CIF B/. 58,984.90. Motor. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
8	Un(1) Bus	Marca Freightliner, modelo XB-S, Año 2005, 60 PSJ, IPTA, 6 Cilindros, Diesel Serie 4UZAB0BV95CV20092, Motor. VALOR CIF B/. 58,984.90. Valor Impuesto B/. 6,024.52.	60	2005
9	Un (1) Bus	Daewoo, modelo BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, Serie: KL5US65JEAU006610, motor DE12TIS2391BE. VALOR CIF B/.94,750.00. Valor Impuesto B/. 9,711.88.	50	2010
10	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidad, Diesel, Color Blanco, Serie: KL5US65JEAU006611, Motor DE12TIS2388BE, VALOR CIF B/.94,750.00. Valor Impuesto B/. 9,711.88	50	2010
11	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, Serie: KL5US65JEAU006612, motor DE12TIS2362BE. VALOR CIF B/.94,750.00 Valor Impuesto B/. 9,711.88.	50	2010
12	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, Transmisión 5 velocidad, Diesel, Color Blanco, serie: KL5US65JEAU006613, motor DE12TIS123665BE. VALOR CIF B/.94,750.00. Valor Impuesto B/.9,711.88.	50	2010
13	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidades, Diesel, Color	50	2010



#	Cantidad	Marca y descripción del vehículo	Cantidad de pasajeros	Año
		Blanco, Serie: KL5US65JEAU006614, motor DE12TIS2364BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.		
14	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, Serie: KL5US65JEAU006615, motor DE12TIS2363BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.	50	2010
15	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, motor BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, Serie: KL5US65JEAU006616, motor DE12TIS2390BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.	50	2010
16	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, Transmisión 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, Serie: KL5US65JEAU006617, motor DE12TIS2389BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.	50	2010
17	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, serie: KL5US65JEAU006618, motor DE12TIS3017BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.	50	2010
18	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, serie: KL5US65JEAU006619, motor DE12TIS3016BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.	50	2010
19	Un (1) Autobús	Daewoo, modelos BH120F, Año 2010, 50 PSJ, IPTA, 5 velocidades, Diesel, Color Blanco, serie: KL5US65JEAU006620, motor DE12TIS3018BE. VALOR CIF B/94,750.00. Valor Impuesto B/9,711.88.	50	2010

#	Marca y descripción
20	Cinco (5) parabrisas. Parabrisas laminados
21	Cinco (5) Teclados para tablero de autobuses
22	Doscientos cuarenta (240). Asientos Standard FE MIX, reclinación Hidráulica , frente de lata, almohada para laterales y atrás cuerina con cinturones de seguridad

Que de acuerdo a lo establecido en el memorando No. 119-1-RN-523-12 de fecha 19 de octubre de 2012, de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, se señala que de los diecinueve (19) vehículos solicitados por la empresa AVENTURAS 2000 S.A., sólo el Bus, color blanco, de 45 pasajeros marca Freightliner, año 2005, chasis No. 4UZAB0BV25CV20094. (para ofrecer la prestación de servicio de transporte turístico); cumple con los requisitos establecidos en el literal C del numeral 11 del artículo 52 del



Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, el resto de los dieciocho (18) buses solicitados presentan las siguientes condiciones:

- **Inspección de once (11) buses el día 17 de agosto de 2012:**

Se inspeccionaron once (11) buses de los cuales siete (7) se encuentran en perfecto estado, sin embargo, se pudo constatar que estos buses son utilizados para el traslado de los empleados de la Autoridad del Canal de Panamá, los cuales **no mantienen** el logo correspondiente de la empresa **AVENTURA 2000**, por lo que los mismos no cumplen con el desarrollo de la actividad de transporte turístico terrestre.

Los otros cuatro (4) buses de 45 pasajeros se pudo verificar que tres (3) son chatarra y uno se encuentra en buen estado y mantiene el logo de la empresa.

- **Inspección del día 23 de agosto de 2012 de los restantes 8 buses:**

Se inspeccionaron tres (3) buses de 45 pasajeros del año 2005, estos buses se encontraban en mantenimiento al momento de la inspección y los mismos mantenían el logo de Aventura 2000.

Los cinco (5) buses no se les pudo realizar la inspección porque se encontraban en giras según lo manifestado por la empresa, por lo que no se cuenta con la constancia del uso y del estado de los mismos.

Igualmente señala, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas que mediante correos electrónicos enviados los días 3 y 9 de octubre del presente año al apoderado legal Lcdo. Eduardo Castillero, se le solicitó su cooperación para la coordinación de la inspección al resto de los buses que se encontraban en mantenimiento y en giras, sin embargo, hasta la fecha (de la emisión del memorando No. 119-1-RN-523-12 de fecha 19 de octubre de 2012) no se ha recibido respuesta al respecto.

Que de acuerdo al memorando No. 119-1-RN-693-12 de fecha 7 de noviembre de 2012, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas señala que la capacidad del vehículo **Bus, color blanco, marca Freightliner, año 2005, chasis No. 4UZAB0BV25CV20094** a exonerar corresponde a 45 pasajeros y el valor CIF del mismo es de B/. 58,984.90, igualmente se informa que la solicitud de exoneración de Cinco (5) parabrisas laminados; cinco (5) teclados para tablero de autobuses y doscientos cuarenta (240), asientos standard FE MIX, reclinación hidráulica, frente de lata, almohada para laterales y atrás de cuerina con cinturones de seguridad los mismos no son contemplados dentro de la Ley No. 8 de 1994 como bienes a ser exonerados.

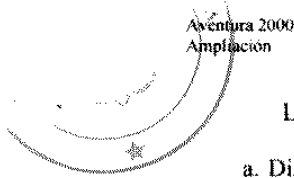
Que la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, posee licencia de Agencia de Viajes No.1-01-1441, con la cual desarrolla la actividad de turismo receptivo, por lo que está autorizada para realizar giras, según consta en la Resolución No. 4/2000 de fecha 6 de enero de 2000.

Que el acápite C, numeral 1 del artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, señala como requisitos mínimos para el servicio de transporte terrestre los siguientes:

“C. Servicio de Transporte Turístico de Pasajeros:

Modalidad

1. Servicio de Transporte Terrestre:



Los requisitos mínimos son:

- a. Disponer de una oficina administrativa donde el usuario-turista pueda requerir los servicios de transporte.
- b. Que los vehículos dispongan de aire acondicionado, con excepción de aquellos que por su actividad especial no lo requieran.
- c. Presentar buenas condiciones mecánicas, de seguridad y buen aspecto exterior e interior.
- d. Disponer de maleteros espaciosos.
- e. Los autobuses, buses medianos y microbuses deberán contar con sillas, tipo butaca y micrófono incorporado.
- f. Estar amparadas bajo una póliza de responsabilidad, sujetos al tipo y a la capacidad de cada vehículo.
- g. Los conductores deberán estar debidamente uniformados.
- h. El personal deberá disponer de licencia profesional.”

Que el numeral 3 del Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 señala que las empresas de turismo receptivo tendrán derecho a la exoneración del impuesto de importación cada tres (3) años, de los bienes a que se refiere el Artículo 10 de la Ley 8 de 1994.

Que la empresa **AVENTURAS 2000**, recibió la última autorización de ampliación de su inversión original mediante la Resolución No. 27/08 de 21 de noviembre de 2008, por lo que se cumple con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, en uso de la facultad que le confiere el numeral 8 del Artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de inscripción en el Registro Nacional de Turismo presentada por la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, inscrita a Ficha 362402, Rollo 65798, Imagen 050, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con oficina en Avenida Balboa, Edificio Bahía Balboa, Mezanine, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, donde sólo se incluyen, **el Bus, color blanco, de 45 pasajeros marca Freightliner, año 2005, chasis No. 4UZAB0BV25CV20094**, toda vez que cumplen con los requisitos señalados en el acápite C del Artículo 52 del Decreto Ejecutivo No 73 de 8 de abril de 1995 y **RECHAZAR** la solicitud de inscripción de los vehículos dieciocho (18) autobuses ya que unos no cumplen con el requisito de estar identificados con el logo de la empresa, otros son chatarras y el resto no pudo ser inspeccionados por lo que no hay constancia del uso y del estado de los mismos, así como, igualmente se rechaza la solicitud de exoneración de cinco (5) parabrisas laminados; cinco (5) teclado para tablero de autobuses y doscientos cuarenta (240) asientos Standard FE MIX, reclinación hidráulica, frente de lata, almohada para

Aventuras 2000
Ampliación

laterales y atrás de cuerina con cinturones de seguridad toda vez que los mismo no son contemplados dentro de la Ley No. 8 de 1994 como bienes a ser exonerados.

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la ampliación de la inversión aprobada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en este caso la empresa deberá efectuar un endoso a la **Fianza de Cumplimiento No. 1350008940**, emitida por **Banco Aliado** a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y de la Contraloría General de la República, la cual fue emitida el día 20 de septiembre de 2012 vigencia de un (1) año, adicionando el 1% del monto de la ampliación de su inversión actual, es decir por la suma de B/589.85.

TERCERO: Señalar a la empresa **AVENTURAS 2000 S.A.**, que los vehículos objeto de exoneración deben ser usados sólo en la actividad turística, que en caso de venta de los vehículos exonerados, deberán pagar los impuestos correspondientes, que deben cumplir con las leyes que regulan la actividad en la República de Panamá y se les **advierte** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

PARAGRAFO: Se le informa a la empresa que contra la presente resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 10 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH Z.
Administrador General

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA 20/2/2013

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 21 días del mes de febrero
de dos mil trece a las 11:00 de la mañana
se Notificó al Sr. Salomon Shamah Z. de la Resolución
que antecede.
El Notificado
7 7 10 23 2
6



INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
RESOLUCIÓN No.014-2013 C.N.



El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en uso de sus facultades legales, en reunión celebrada el día 07 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar los artículos 7, 8, 9, 10 y 12 de la Resolución No.010-2012 CN de 8 de febrero de 2012 y sus anexos y dictar nuevas disposiciones a fin de establecer en los citados artículos que es el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) es la entidad estatal que le corresponde efectuar el pago a través de los denominados Certificados de No Objeción. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo 7 de la Resolución No.010-2012 CN el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7: La expedición de cada Certificado de No Objeción estará sujeta a la ley, a este Reglamento, al pliego de cargos correspondiente, el contrato y sus adendas, de haberlas, y demás documentos relativos al proyecto.

Una vez expedido, cada Certificado de No Objeción constituirá una obligación autónoma, incondicional, irrevocable del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), sujeta tan sólo a la ley y al presente Reglamento. Con la expedición de cada Certificado de No Objeción, nace una obligación de pago por el monto indicado en el mismo, pagadero por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), al contratista o las Cesionarias, según corresponda, sin deducción, retención o afectación alguna, en la fecha estipulada en dicho Certificado de No Objeción, incluso en clase de terminación anticipada, suspensión o resolución administrativa del respectivo contrato por cualquier causa e independientemente que exista o no disputa entre el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y cualquier otra entidad gubernamental y el contratista y/o cualquier fiador del mismo con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo sin limitación que el proyecto no haya sido terminado y/o entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas.”

SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución No.010-2012 CN el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 8: La cesión por parte del contratista a las Cesionarias de créditos, reflejada por Certificados de No Objeción requerirá de la aprobación de los fiadores del contratista, la cual se hará constar mediante acuerdo privado o mediante declaración unilateral de cada fiador que deberá adjuntarse a la notificación de dicha cesión, que será presentada por el contratista ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), sin necesidad de acuerdo o consentimiento adicional por parte de ningún fiador del contratista.”

TERCERO: Modifíquese el artículo 9 de la Resolución No.010-2012 CN el cual quedará de la siguiente manera:

Instituto Panameño de Deportes
Resolución No.014-2013 C.N.
De 07 de febrero de 2013
Página 1 de 11



“Artículo 9: Efectuada la notificación y la tramitación de la gestión de cobro correspondiente ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los créditos cedidos y reflejados en cada Certificado de No Objeción serán pagaderos únicamente a las cesionarias.”

CUARTO: Modifíquese el artículo 10 de la Resolución No.010-2012 CN el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 10: Las Cesionarias podrán a su vez ceder a una o más instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (en adelante, “Cesionarias Subsiguientes”) los créditos reflejados por Certificados de No Objeción de que son acreedoras, sin requerir la aprobación ni de la contratista ni de ningún fiador de la misma.

Las Cesionarias deberán dar notificación de dicha cesión al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES). Efectuada la misma y tramitada la gestión de cobro respectiva ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), los créditos contra el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), reflejados en cada Certificado de No Objeción cedidos, serán pagaderos únicamente a las Cesionarias Subsiguientes, quienes pasarán a tener todos los derechos y obligaciones de las Cesionarias bajo dichos Certificados de No Objeción y este Reglamento.”

QUINTO: Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No.010-2012 CN el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 12: El Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) podrá comprometerse a:

1. Pagar como parte de los sobrecostos del proyecto los montos que las Cesionarias notifiquen por escrito al contratista en concepto de la diferencia entre la tasa de interés y/o de cambio de moneda inicialmente calculada por las Cesionarias y la tasa de interés y/o de cambio de moneda efectivamente cargada al contratista durante el período de vigencia del contrato correspondiente;
2. Modificar los montos sobre los que se calculan los Certificados de No Objeción (y, como resultado, los montos inicialmente reflejados en el contrato respectivo) mediante la aplicación de una o más fórmulas financieras cuya función consista en incorporar al monto del Certificado de No Objeción correspondiente los sobrecostos relativos a fluctuaciones en la tasa de interés y/o de cambio de moneda del período de referencia;
3. Asumir el reembolso o el pago directo, en su caso, de impuestos, aranceles y otros tributos previstos por la ley que se causen por la importación o la venta de bienes y/o prestación de servicios con relación a la ejecución del contrato respectivo.

Los sobrecostos o reembolsos podrán incluirse en uno o más Certificados de No Objeción separados o añadirse a los montos de uno o más Certificados de No Objeción expedidos con respecto a avances en el proyecto. Los pagos directos de impuestos podrán efectuarse en las formas y las fechas que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) considere mas eficiente para cada caso.”

SEXTO: Modifíquese los Anexos 1 y 2, aprobados por el artículo primero de la Resolución No.010-2012-CN los cuales quedarán así:

ANEXO 1

INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES (PANDEPORTES)
CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN N°
Contrato N° _____

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el la Resolución No. 010-2012-C.N. De 8 de febrero de 2012 (el “Reglamento”).



Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el contrato No. _____ de fecha ____ de _____ de 20____, suscrito entre el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) y _____ (" EL CONTRATISTA") _____ (conjuntamente, " El GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DEL AVANCE DEL PROYECTO Y DETERMINACION DEL CREDITO	
Informe de Avance Parcial de Proyecto N° _____	
Fecha de presentación del informe del Avance Parcial de Proyecto:	
Periodo cubierto por el Informe de Avance Parcial de Proyecto:	
Porcentaje del Avance del Proyecto:	
Valor bruto de los trabajos contemplados en el Informe de Avance Parcial de Proyecto	
Adiciones y deducciones (1)	
Retención por Anticipo	
7% ITBMS	
Menos 50% de retención ITBMS (Crédito Fiscal a favor del Contratista)	
Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, Según corresponda	
CESIONARIAS (2)	
(1) En este renglón además de cualquier adición al valor bruto de los trabajos se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación y otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS o EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de formulas financieras preacordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) se haya comprometido a reembolsar.	
(2) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.	

Visto y comprobado el contenido del Informe de Avance Parcial de Proyecto No.____ el cual reposa en los archivos relativos al CONTRATO, EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción por el avance real del proyecto denominado _____ y representa un crédito contra EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) por la suma de _____.[La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda"]
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar en la fecha en que se establece en este Certificado de No Objeción, la suma expresada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin



que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.

3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO, el Pliego de Cargos o la propuesta y la ley.

4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta, en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.

5) Que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o la propuesta son los siguientes:

Contrato de cesión de crédito; notificación del contrato de cesión al INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES (PANDEPORTES), EL GARANTE.

6) Que evidencia documental del cumplimiento de cada uno de los requisitos listados en el párrafo 5 se adjunta en copia autenticada, por el INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES (PANDEPORTES) como Anexo al presente Certificado de No Objeción, para que forme parte integrante de la misma.

7) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), sujeta tan solo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para los pagos a efectuar por EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), y si a LAS CESIONARIAS, el día _____ o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) Y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera crédito cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. *[La fecha que se incluye en este párrafo 7 debe ser la que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objeción, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]*



[Los párrafo 8 y 9 siguiente aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción.]

- 8) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha _____ que reposa en los archivos del INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o mas instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 76 del texto único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.
- 9) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante (acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS) mediante declaración unilateral de EL GARANTE de fecha _____.

Dado en la Ciudad de Panamá a los [] [()] del mes de [] de dos mil [] [()]

Por

INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES
(PANDEPORTES)

Por

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nombre: _____

Nombre: _____

Título: _____

Título: _____

ANEXO 2

INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES (PANDEPORTES)
CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN Nº XXX
Contrato Nº _____

Expedido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 010-2012-C.N. De 8 de febrero de 2012 (el "Reglamento").

Conste por el presente que este Certificado de No Objeción se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en el contrato No. _____ de fecha _____ de _____ de 20____, suscrito entre el INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES (PANDEPORTES) y el _____ (" EL CONTRATISTA"). _____ (conjuntamente, "EL GARANTE") ha(n) emitido fianza(s) a favor de EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) garantizando las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo EL CONTRATO.

RESUMEN DEL PAGO ANTICIPADO Y DETERMINACION DEL CREDITO	
Informe o Factura de Pago Anticipado Nº _____	
Fecha de presentación del informe o Factura:	
Clausula correspondiente de EL CONTRATO:	
Adiciones y deducciones (1)	
7% ITBMS	
Menos 50% de retención ITBMS (Crédito Fiscal a favor del Contratista)	
Monto total a pagar en efectivo a EL	



CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, Según corresponda	
CESIONARIAS (2)	
(3) En este renglón se deberá incluir y detallar (A) el monto de cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención aplicable contra EL CONTRATISTA conforme a EL CONTRATO o la ley, (B) el monto de cualquier sobrecosto o sobrepago por financiamiento, ya sea notificado por LAS CESIONARIAS a EL CONTRATISTA u obtenido por aplicación de formulas financieras pre acordadas y (C) el monto de cualquier impuesto, arancel u otro tributo que EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) se haya comprometido a reembolsar.	
(4) En este renglón se deberá indicar el nombre de LAS CESIONARIAS y sus agentes, de haberlos.	

Visto y comprobado el contenido del Informe o Factura de Pago anticipado No. XXX el cual reposa en los archivos relativos al CONTRATO, EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), por este medio,

CERTIFICA:

- 1) Que esta certificación constituye un Certificado de No Objeción con respecto a un pago anticipado relacionado con el proyecto denominado _____ y representa un crédito contra EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) por la suma de _____. [La suma que se incluye en este párrafo 1 debe ser igual a la suma que aparece en el renglón "Monto total a pagar en efectivo a EL CONTRATISTA o LAS CESIONARIAS, según corresponda"]
- 2) Que, una vez incluido el correspondiente refrendo por parte de la Contraloría General de la República en este Certificado de No Objeción, EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) queda por el presente acto efectivamente obligado a pagar la suma expresada en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción a EL CONTRATISTA o a LAS CESIONARIAS, según corresponda, sin que dicha suma esté sujeta a reducciones por impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones. Queda entendido que, en caso de cualesquiera reclamaciones pendientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE respecto a este Certificado de No Objeción (ya sea por error, omisión o cualquier otra causa) o respecto a cualesquiera otras causas relativas a EL CONTRATO (incluyendo cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o EL GARANTE o reclamaciones de EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) o de EL GARANTE derivadas de la resolución, rescate, suspensión o terminación de EL CONTRATO), EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) podrá realizar alcances y deducir los impuestos, las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones correspondientes al llegar el momento de aprobar futuros Certificados de No Objeción o, si se hubieran expedido y aprobado todos los Certificados de No Objeción relativos a EL CONTRATO, el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) podrá iniciar los procedimientos legales correspondientes contra EL CONTRATISTA o EL GARANTE, según corresponda, pero en ningún caso contra las CESIONARIAS, por dichos impuestos, multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones.
- 3) Que cualquier impuesto, multa, penalidad, compensación, deducción, reclamación u otra retención que EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) haya podido aplicar o ejercer contra EL CONTRATISTA al momento de expedirse este Certificado de No Objeción, ha sido deducida para el cálculo del monto del crédito contra EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) reflejado en el párrafo 1, como lo establece el Reglamento, y en concordancia con EL CONTRATO y la ley.
- 4) Que el presente Certificado de No Objeción es expedido por haberse cumplido a la fecha con todos los requisitos establecidos en EL CONTRATO y en la ley para que EL CONTRATISTA o LAS



CESIONARIAS, según corresponda, tengan un crédito contra EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) por el monto indicado en el párrafo 1 de este Certificado de No Objeción.

5) Que este Certificado de No Objeción constituye una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), sujeta tan solo a la ley y el Reglamento, que será pagada por EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), sin deducción, retención o afectación alguna, si a EL CONTRATISTA, dentro del plazo establecido en EL CONTRATO para que EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) efectúe el pago anticipado correspondiente, y si a LAS CESIONARIAS, el día _____ o, en caso de que dicha fecha no sea un día hábil, en el día hábil inmediatamente posterior. Este Certificado de No Objeción será pagado según se estipula en la oración anterior, incluso en caso de terminación anticipada o resolución administrativa de EL CONTRATO por cualquier causa e independientemente de que exista o no disputa entre EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) Y EL CONTRATISTA y/o EL GARANTE con respecto a cualquier asunto, relacionado o no con el proyecto, incluyendo cualesquiera crédito cedidos o que el proyecto no haya sido terminado y entregado o que los bienes entregados objeto del contrato no se hayan ajustado a las especificaciones previstas. *[La fecha que se incluye en este párrafo 5 debe ser la que, a la fecha de expedición del Certificado de No Objeción, sería la fecha prevista de pago bajo EL CONTRATO.]*

[Los párrafo 6 y 7 siguientes aplican sólo si existe cesión de los créditos representados por el Certificado de No Objeción.]

6) Que en atención al acuerdo/contrato de cesión de fecha _____ que reposa en los archivos del INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), este Certificado de No Objeción y el crédito que representa han sido cedidos por EL CONTRATISTA a una o mas instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas (referidas en forma individual o en conjunto como "LAS CESIONARIAS"), según lo previsto en el último párrafo del Artículo 76 del texto único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y en el Artículo 214 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

7) Que la aprobación de EL GARANTE a la cesión del crédito representado por este Certificado de No Objeción consta mediante (acuerdo privado suscrito entre EL CONTRATISTA, EL GARANTE Y LAS CESIONARIAS) mediante declaración unilateral de EL GARANTE de fecha _____.

Dado en la Ciudad de Panamá a los _____ del mes de _____ de 20____.

Por
INSTITUTO PANAMENO DE DEPORTES
(PANDEPORTES)

Por
CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:

SÉPTIMO: Para el riesgo y notificación de cesiones de los créditos reflejados en Certificados de No Objeción de los contratos llave en mano completos o parciales y similares, las Cesionarias o la persona designada, así como las Cesionarias subsiguientes, deberán presentar en la ventanilla de la correspondencia de la Dirección General, los siguientes documentos:



Documentos que deben apostarse para el registro y notificación de la cesión de los créditos reflejados en Certificados de No Objeción	Entidades Registradas en Panamá	Entidades Registradas en el extranjero
1. Memorial de cesión en original debidamente franqueado con el impuesto de timbres fiscales por la suma de ocho (8) balboas o según disponga la Dirección General de Ingresos, con el consentimiento del contratista, la firma de los representantes legales o de la persona autorizada por el cedente y cesionario, y la firma del representante del fiador.	✓	✓
2. Poder de representación notariado para la persona autorizada a firmar el memorial o debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño y si está en idioma que no es el español, deberá ser traducido por traductor público autorizado.	✓	✓
3. Copia del contrato y adendas (si las hubiese).	✓	✓
4. Consentimiento de la entidad que haya emitido la fianza de anticipo y garantías contempladas en el contrato correspondiente para dicha cesión.	✓	✓
5. El cedente, cesionario así como el/los cesionarios subsiguientes deben estar debidamente registrados en el Sistema de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA), como proveedor del Estado.	✓	✓
6. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte vigente del Representante Legal, del cedente, cesionario, cesionarios subsiguientes o de la persona autorizada para firmar el memorial,	✓	✓



debidamente apostillado o autenticado por el Consulado panameño la cual si está en un idioma que no es el español, debe traducirse por traductor público autorizado.		
7. Notificación por escrito de quién será la empresa líder, en caso de consorcios.	✓	✓
8. Certificado original vigente del Registro Público de Panamá.	✓	✓
9. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.	✓	
10. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social.	✓	
11. Certificación de Existencia expedida por la autoridad competente del país de origen que indique que la sociedad que representan opera en ese país, debidamente apostillado o autenticado por consulado panameño y si está en idioma que no es el español deberá traducirse por traductor público autorizado.		✓
12. Certificado de No Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.		✓
13. Certificado de No Patrono de la Caja de Seguro Social, para las cesionarias que no operen en Panamá.		✓

OCTAVO: Para el trámite de la gestión de cobro, en lo que concierne a los contratos bajo la modalidad llave en mano completos o parciales y similares, cuyo financiamiento es aportado totalmente por el propio contratista, mediante la cesión de sus créditos a la(s) Cesionaria(s), debidamente notificada dicha cesión al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), se deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Debe perfeccionarse la cesión de crédito y darse la notificación de dicha cesión al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 22 de 2006 Texto Único.



2. La documentación necesaria para efectuar el trámite de la gestión de cobro descrita en esta resolución se deberá presentar ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha efectiva de pago total establecida en el Contrato, fecha en la cual el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) efectuará el pago de los créditos reflejados en los Certificados de No Objeción. En el caso que un Certificado de No Objeción sea emitido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) durante los noventa (90) días calendario antes de la fecha de pago total, ésta podrá incluirse en la gestión de cobro que ya hubiese sido presentada conforme a lo dispuesto en este párrafo.
3. En el caso que la(s) Cesionaria(s) designen un Agente o Fiduciario con el fin de recibir el pago por parte del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), el Agente o Fiduciario tendrá la responsabilidad de efectuar el trámite de la gestión de cobro en nombre y representación de la(s) Cesionaria(s), así como firmar el mismo y presentar únicamente los documentos listados del artículo noveno y décimo de esta resolución dependiendo de cada caso.

NOVENO: En caso que la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario de éste sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) junto con el formulario de gestión de cobro y los Certificados de No Objeción, los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Público original y vigente;
2. Fotocopia autenticada de la cédula o pasaporte vigente del Representante Legal o de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro;
3. En caso que el firmante del formulario de gestión de cobro no sea el Representante Legal, se adjuntará copia autenticada ante Notario Público del poder emitido para facultar al firmante;
4. Paz y Salvo vigente por el Ministerio de Economía y Finanzas de la(s) Cesionaria(s).
5. Paz y Salvo vigente emitido por la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionarias(s).

DÉCIMO: En caso que la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario no sea una entidad registrada en el Registro Público de Panamá, deberá(n) presentar ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), junto con el formulario de gestión de cobro y los Certificados de No objeción, los siguientes documentos propios:

1. Certificado de existencia y validez, emitido por autoridad competente, con vigencia de un (1) año al momento en que se presente la gestión de cobro.
2. Fotocopia del pasaporte vigente de la persona autorizada para firmar el formulario de gestión de cobro.
3. Certificación u otro documento emitido para facultar al firmante.
4. Certificado de no contribuyente del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Caja de Seguro Social de la(s) Cesionaria(s).

Los documentos arriba detallados, deberán estar apostillados o autenticados ante Consulado Panameño y en idioma español.

DÉCIMO PRIMERO: La(s) Cesionaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario tendrá el deber y la obligación de firmar y presentar ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) el formulario de gestión de cobro que ha sido aprobado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la Circular No. 2-2009-DMYSC del 12 de octubre de 2009 o disposición que la suceda, sin que sea necesario que tal formulario sea presentado por el Contratista, siempre y cuando la(s) Cesionaria(s) o el Agente o Fiduciario designado esté(n) registrados como proveedores ante el Estado.



la(s) Cesionaria(s) o, en su lugar, según corresponda, el Agente o Fiduciario deberá(n) presentar ante el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), junto con el formulario de gestión de cobro, la documentación requerida en los artículos noveno y décimo de esta resolución, según corresponda, y los Certificados de No objeción debidamente emitidos y cedidos a la fecha de la presentación de la gestión de cobro, sin ser necesario presentar documentos del Contratista.

DECIMO SEGUNDO: En el supuesto que la fecha indicada en el Certificado de No Objeción se cumpla y una o más de las Cesionaria(s) no se encuentre(n) a paz y salvo con la República de Panamá, con el Tesoro Nacional o con la Caja de Seguro Social, esta circunstancia no limitará el derecho de aquellas Cesionaria(s) que si se encuentren en paz y salvo, de modo que se dé trámite a la gestión de cobro de estas últimas.

El trámite con respecto a la(s) Cesionaria(s) que no se encuentren paz y salvo, quedará suspendido, hasta tanto se cumpla con dicho requisito legal.

DÉCIMO TERCERO: En ningún caso el pago que haga el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) de los créditos a la(s) Cesionaria(s), o al Agente o Fiduciario de éstas afectará o limitará el derecho del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) de cobrar cualquier impuesto que se le adeude

DECIMO CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

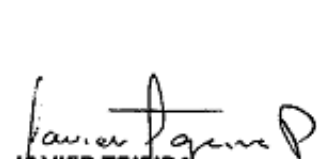
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, Ley No. 50 del 10 de diciembre de 2007 que reforma la Ley 16 de 1955.

COMUNICASE Y CUMPLASE,



LUCY MOULINAR

Ministra de Educación
y Presidenta del Consejo Nacional de la
Actividad Física el Deporte y La Recreación.

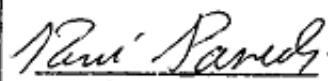


JAVIER TEJEIRA



Director General del
Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)
y Secretario del Consejo Nacional de la
Actividad Física el Deporte y La Recreación.

El suscrito Secretario General de
PANDEPORTES, certifica. Que el presente
documento es copia auténtica de su original
que reposa en nuestros archivos.



Secretario General

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 778
(De 22 de enero de 2013)

"Por el cual se adicionan artículos al Decreto Alcaldicio No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000, que reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito de Panamá"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal", reformada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, los Alcaldes dictarán decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales;

Que el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000 reguló la instalación y control de anuncios y rótulos publicitarios en el Distrito de Panamá;

Que el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000 indica que el Alcalde del Distrito es la autoridad competente para conocer de las solicitudes y consecuentemente otorgará o negará los permisos de instalación de estructuras publicitarias en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de Panamá;

Que el Alcalde está facultado, atendiendo al artículo trigésimo del Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000, a remover de inmediato y previa notificación de toda forma de publicidad que no cumpla estrictamente con la totalidad de las normas contenidas en los Acuerdos y Decretos Alcaldicios;

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 72 de 26 de junio de 2000;

Que el Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, establece que el Alcalde, dentro del Distrito de Panamá, no autorizará la instalación de estructuras publicitarias, en ninguna de sus formas, en áreas de isletas y en las que de modo directo se obstaculice la visibilidad de peatones y conductores e igualmente en las áreas de los monumentos históricos de Panamá La Vieja y Casco Antiguo de la Ciudad;

Que el Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000 faculta al Alcalde a cancelar los permisos otorgados y ordenar la remoción de la estructura publicitaria cuando se determine que la estructura publicitaria fue instalada sin cumplir con sus

Página 2
Decreto No. 778
(De 22 de enero de 2012)

especificaciones técnicas, dimensiones o regulaciones de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso;

Que en la actualidad han sido detectados numerosos casos de estructuras publicitarias sin permiso de instalación, el cual debe ser solicitado ante esta autoridad, antes de colocar las estructuras. El incumplimiento de este trámite o la omisión del mismo, constituye una falta administrativa, que debe ser sancionada, tal y como lo establece la regulación municipal sobre publicidad exterior, sin perjuicio de la obligación de retirar el anuncio, rótulo o estructura publicitaria en forma inmediata;

Que se hace necesario adecuar y desarrollar las normas existentes para regular la publicidad exterior e impedir la proliferación indiscriminada de anuncios y vallas o estructuras publicitarias ilegales que congestionan la vista y la estética urbana en el Distrito de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo 9-A, al Decreto Alcaldicio No. No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, que lee así:

ARTICULO 9-A. Se ordenará también la remoción de aquellos anuncios y estructuras publicitarias que:

- No cuenten con la autorización de instalación (permiso), ni mantengan la identificación obligatoria (calcomanía en un lugar visible y seguro de la estructura.
- Se encuentren ubicados en áreas de isletas.
- Obstaculicen el flujo peatonal o vehicular
- Produzcan contaminación visual.
- Tengan un contenido publicitario que conlleve expresiones contra la moral y las buenas costumbres.

PARAGRAFO: Lo antes descrito también aplicará como causal de cancelación de los permisos Alcaldicios que permitieron la colocación de los mismos, si los hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el Artículo 9-B, al Decreto Alcaldicio No. No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, que lee así:

ARTICULO 9-B. Se concederá a los propietarios de anuncios y estructuras publicitarias que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la colocación del aviso mediante calcomanía colocada en la publicidad exterior correspondiente, para la remoción de los mismos. De lo contrario, la Alcaldía procederá a la remoción inmediata de los anuncios y estructuras publicitarias ilegales a costa de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el Artículo 11-B, al Decreto Alcaldicio No. 1768 de 6 de septiembre de 2000, que lee así:

ARTICULO 11-B. Todos aquellos anuncios y estructuras publicitarias removidos por incumplimiento a las reglamentaciones sobre instalación y control de anuncios y estructuras publicitarias, que no sean reclamados por su propietario en un término de treinta (30) días hábiles, pasarán a ser propiedad del Municipio de Panamá.

Página 3

Decreto No. 778

(De 22 de enero de 2012)

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar el Artículo 13-A, al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, que lee así:

ARTICULO 13-A. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido permisos de instalación de publicidad exterior podrán solicitar ante la Dirección de Legal y Justicia la cancelación de los mismos, mediante declaración jurada de remoción de las estructuras o publicidad según corresponda, acompañada del paz y salvo Municipal.

La Dirección de Legal y Justicia procederá a verificar en el campo la veracidad de la solicitud, dejando constancia de ello mediante Informe Técnico, el cual servirá a la Tesorera Municipal de fundamento para suspender el cobro del impuesto respectivo.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROXANA MÉNDEZ

Alcaldesa del Distrito de Panamá



CAROLINA AROSEMENA S.
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN

Panamá 21 de 2 de 13

La Secretaria General de la Alcaldía

del Distrito de Panamá



ACUERDO MUNICIPAL No.79
DEL 20 de diciembre de 2012

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE B/.529,228.00(QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHOBALBOAS CON 00/100)

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- ✓ Que el Municipio de Soná, basa sus actividades en la ejecución del presupuesto de ingresos y egreso.
- ✓ Que es política del Municipio de Soná, presentar un proyecto de Presupuesto basado en ingresos reales, para ejecutar sus actividades normales acordes con las entradas manejadas ordenadamente.
- ✓ Que el Presupuesto para la ejecución fiscal del 2013, ha sido debidamente formulado, cuyo detalle de ingresos y gastos ha sido estructurado siguiendo las codificaciones adaptadas al sector público.

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar como en efecto se aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gastos Fiscales del Municipio de Soná, para la vigencia Fiscal 2013, por un monto de **B/.529,228.00(QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHOBALBOAS CON 00/100)** de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO 2013	
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDAD COM. Y DE SERV.		
1	EST. VENTAS AL POR MAYOR	B/.	5.000,00
3	ACC/AUTO	B/.	2.000,00
4	EST. VTAS DE MATERIALES DE CONS.	B/.	2.200,00
5	EST. VENTAS AL POR MENOR	B/.	24.200,00
6	EST. VENTAS DE LICOR X MENOR	B/.	46.600,00
7	EST.VENTAS DE SEGUNDA MANO	B/.	270,00
9	CASETA SANITARIA	B/.	4.200,00
10	EST. VENTAS DE COMBUSTIBLES	B/.	1.500,00
12	TALLERES COMERCIALES Y REP. DE AUTOS	B/.	500,00
16	FARMACIAS	B/.	1.000,00
18	JOYERIAS Y RELOJERIAS	B/.	480,00
19	LIB. Y ARTICULO D E OFICINA	B/.	970,00
20	DEPOSITO COMERCIAL	B/.	17.000,00
22	MUEBLERIA Y EBANISTERIA	B/.	500,00
24	FERRETERIA	B/.	3.000,00
26	CASA DE EMPEÑOS	B/.	640,00
28	AGENTES DISTRIBUIDOR	B/.	6.500,00
30	ROTULOS	B/.	2.000,00
35	APARATO DE MEDICION	B/.	1.800,00
39	DEGUellos	B/.	50.000,00

40	RESTAURANTES CAFES Y OTROS ESTBL.	B/.	6.400,00
41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	B/.	3.272,00
42	CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	B/.	5.000,00
43	HOTELES Y MOTELES	B/.	1.600,00
46	SALON DE BAILE Y SITIOS DE RECR.	B/.	700,00
47	CAJA DE MUSICA	B/.	5.800,00
48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	B/.	500,00
49	BILLAR	B/.	180,00
50	ESPECTACULO PUBLICO	B/.	1.000,00
51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	B/.	250,00
52	BARBERIA, PEL Y SALON DE BELLEZA	B/.	160,00
53	LAVANDERIAS Y TINTORERIA	B/.	360,00
64	FUNERARIA Y VELATORIO P.	B/.	120,00
70	SEDERIAS Y COSMETERIAS	B/.	1.320,00
72	EST. VENTAS DE PROD. AGRICOLAS	B/.	1.800,00
73	ESR. VTAS. DE CALZADOS	B/.	1.020,00
74	JUEGOS PERMITIDOS	B/.	200,00
99	OTROS INGRESOS -OTROS ESTABL.	B/.	200,00
	TOTAL	B/.	200.242,00
1.1.2.6.	SOBRE ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
11	PANADERIAS Y DULCERIAS Y REP.	B/.	800,00
22	FABRICAS DE CALZADOS Y PROD. D	B/.	1.100,00
23	SASTRERIA Y MODISTERIA	B/.	50,00
31	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	B/.	80,00
43	PRODUCTOS OXIGENO	B/.	300,00
51	CANTERA	B/.	3.600,00
54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LAD.	B/.	1.200,00
63	TALLER DE IMPRENTA	B/.	300,00
65	DESCASCARADORA DE GRANOS	B/.	2.000,00
74	FAB. DE ALIM. PARA ANIMALES	B/.	2.280,00
	TOTAL	B/.	11.710,00
1.1.2.8.	OTROS IMP. INDIRECTOS		
4	EDIFICACION Y REEDIFICACION	B/.	70.000,00
11	CIRCULACION DE VEHIC. PART.	B/.	17.000,00
12	CIRCULACION DE VEHIC. COM.	B/.	5.000,00
13	IMP. DE REMOLQUES	B/.	800,00
14	IMP. DE MOTOCICLETA	B/.	20,00
15	BICICLETAS	B/.	2.000,00
	TOTAL	B/.	94.820,00
	ARRENDAMIENTOS		
1	EDIFICIOS Y LOCALES DE ALQ.	B/.	4.000,00
2	LOTES Y TIERRAS	B/.	1.300,00
5	TERRENOS Y BOV. DE CEMENTERIO	B/.	2.000,00
8	BANCO DE MERCADO	B/.	5.000,00
	TOTAL	B/.	12.300,00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES		
1	IMPRESOS Y FORMULARIOS	B/.	200,00
8	PLACAS	B/.	6.300,00
99	CALC. Y REVISADO (OTROS)	B/.	1.100,00
	TOTAL	B/.	7.600,00

1.2.1.4.	INGRESOS POR VTAS. DE SERVICIOS	
2	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	B/. 25.000,00
	TOTAL	B/. 25.000,00
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
6	MUNICIPIOS	B/. 2.750,00
	TOTAL	B/. 2.750,00
	TASAS Y DERECHOS	B/. 59.410,00
1.2.4.1.	DERECHOS	
9	EXT. DE ARENA Y CASCAJO	B/. 22.500,00
10	MATADEROS Y ZAHURDAS	B/. 17.000,00
12	CEMENTERIOS, INHUM, EXHUM.	B/. 700,00
14	USO DE ACERAS	B/. 900,00
15	PERM. PARA LA IND. CALLEJERAS	B/. 200,00
16	FERRETES	B/. 2.600,00
25	SERV. DE PIQUERAS	B/. 900,00
26	ANUNCIO EN VIAS PUBLICAS	B/. 1.500,00
29	EXTRACCION DE MADERA	B/. 200,00
30	GUIAS DE TRANSPORTE	B/. 11.000,00
	TOTAL	B/. 57.500,00
1.2.4.2.	TASAS	
14	TRASPASO DE VEHICULO	B/. 600,00
18	PERM. PARA VTAS. DE LIC. NOCT.	B/. 5.000,00
19	PERM. PARA BAILE Y SERENATAS	B/. 4.000,00
20	EXP. DE DOCUMENTOS	B/. 7.000,00
21	REF. DE DOCUMENTOS	B/. 1.000,00
22	AUTENTIFICACION DE FIRMA	B/. 2.300,00
31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	B/. 1.000,00
34	SERV.D E ADM. - DE COBRO Y PREST.	B/. 300,00
99	OTROS TASAS	B/. 10,00
	TOTAL	B/. 21.210,00
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS	
1	MULTAS Y RECARGO	B/. 8.000,00
10	VIG. EXPIRADAS	B/. 14.000,00
12	REINTEGROS DE CHEQUES	B/. 80,00
99	OTROS	B/. 1.000,00
	TOTAL	B/. 23.080,00
1.4	SALDO EN CAJA Y BANCO	B/. 28.016,00
	TOTAL	B/. 28.016,00
2.1.1.1.	VENTAS DE TERRENOS	
1	TERRENOS MUNICIPALES	B/. 35.000,00
	TOTAL	B/. 35.000,00
2,3	OTROS INGRESOS DE CAPITAL (transferencia Coiba)	B/. 10.000,00
2.3.2.	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	B/. 10.000,00
	GRAN TOTAL	B/. 529.228,00

CODIGO.	DETALLE.	PRESUPUESTO 2013
595.0.1.01.01.001	CONSEJO.	
1	PERSONAL FIJO	B/. 9.480,00
2	PERSONAL TRANSITORIO	B/. 600,00

20	DIETAS	B/.	14.400,00
30	GASTO DE REP. FIJO	B/.	1.800,00
50	XIII MES	B/.	840,00
71	S.S.	B/.	1.559,00
72	S.E.	B/.	152,00
73	R.P.	B/.	212,00
74	F.C.	B/.	31,00
76	C.P.E.E.M.	B/.	
115	TELECOMUNICACIONES	B/.	1.000,00
120	IMP. Y ENCUADERNACION	B/.	265,00
139	OTROS GASTO DE INF. Y PUBLIC.	B/.	150,00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/.	1.500,00
142	VIATICO EN EL EXTERIOR	B/.	500,00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.	46.200,00
181	MANT. Y REP. DE EDIFICIO	B/.	340,00
182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS E.	B/.	300,00
189	OTROS MANT.Y REPARACIONAES	B/.	500,00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	B/.	600,00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.	400,00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	1.300,00
301	DE COMUNICACIÓN	B/.	1.000,00
309	MAQ. Y EQUIPOS VARIOS	B/.	1.000,00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	B/.	700,00
380	EQUIPO DE COMPUTO	B/.	600,00
611	DONATIVOS A PERSONAS	B/.	1.000,00
646,1	JUNTAS COMUNALES		
646-1	J.C. DE BAHIA HONDA	B/.	2.500,00
646-2	J.C. DE CALIDONIA	B/.	2.500,00
646-3	J.C. DE CATIVE	B/.	2.500,00
646-4	J.C. DE GUARUMAL	B/.	2.500,00
646-5	J.C. DE MARAÑON	B/.	2.500,00
646-6	J.C. DE LA SOLEDAD	B/.	2.500,00
646-7	J.C. DE QDA. DE ORO	B/.	2.500,00
646-8	J.C. RIO GRANDE	B/.	2.500,00
646-9	J.C. DE RODEO VIEJO	B/.	2.500,00
646-10	J.C. DE SONA	B/.	2.500,00
	TOTAL	B/.	111.429,00
595.0.1.01.02.001	ALCALDIA.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	54.660,00
2	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	2.790,00
3	PERSONAL CONTINGENTE	B/.	11.000,00
50	XIII MES	B/.	3.384,00
71	S.S.	B/.	9.055,00
72	S.E.	B/.	1.058,00
73	R.P.	B/.	1.482,00
74	F.C.	B/.	212,00
91	CREDITOS POR SALARIOS	B/.	900,00
109	OTROS ALQUILERES	B/.	200,00
111	AGUA	B/.	2.400,00
114	ENERGIA ELECTRICA	B/.	12.000,00

115	TELECOMUNICACIONES	B/.	3.000,00
120	IMP. Y ENCUADERNACION 161	B/.	800,00
139	OTROS GAST. DE INFOR. Y PUBL.	B/.	200,00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/.	2.000,00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.	7.000,00
172	SERVICIOS ESPECIALES	B/.	500,00
181	MANT. Y REP. DE EDIFICIO	B/.	1.000,00
182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS E.	B/.	500,00
183	MAT. REP. DE MOBILIARIO	B/.	200,00
189	OTROS MANT. Y REP.	B/.	500,00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	B/.	5.000,00
211	ACABADO TEXTIL	B/.	50,00
224	LUBRICANTE	B/.	100,00
231	IMPRESOS	B/.	500,00
232	PAPELERIA	B/.	600,00
233	TEXTO DE ENSEÑANZA	B/.	500,00
243	PINTURAS ,COLORANTES Y TINTES	B/.	750,00
255	MATERIALES ELECTRICOS	B/.	500,00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCION	B/.	1.500,00
272	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	B/.	1.000,00
273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.	1.500,00
275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	1.000,00
280	REPUESTOS	B/.	1.693,00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	B/.	850,00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	B/.	400,00
380	EQUIPO DE COMP.	B/.	600,00
611	DONATIVOS A PERSONAS	B/.	4.000,00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	B/.	9.775,00
621	BECA ESCOLAR	B/.	100,00
622	BECA UNIVERSITARIA	B/.	100,00
624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	B/.	200,00
631,1	PROYECTOS SOSTENIBLES	B/.	3.000,00
631,2	CASA CAMPESINO	B/.	500,00
631,3	PROYECTOS COIBA	B/.	8.000,00
639,1	OTROS SIN FINES DE LUCRO (AMUPA)	B/.	2.500,00
639,2	OTROS SIN FINES DE LUCRO (AMUVE)	B/.	6.944,00
639,3	OTROS SIN FINES DE LUCRO MUCHACHAS GUIAS	B/.	300,00
641	GOBIERNO CENTRAL		
641,1	FIESTAS PATRIAS	B/.	9.000,00
641-2	EDUCACION PUBLICA	B/.	500,00
641-3	IGLESIA	B/.	300,00
641-4	FUERZA PUBLICA	B/.	500,00
641-6	BOMBEROS	B/.	100,00
641-7	SALUD	B/.	300,00
641-8	BIBLIOTECA	B/.	200,00
930	IMPREVISTO	B/.	250,00
	TOTAL	B/.	177.953,00
595.0.1.03.01.001	TESORERIA.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	32.280,00

2	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	1.750,00
50	XIII MES	B/.	2.569,00
71	S.S.	B/.	6.291,00
72	S.E.	B/.	732,00
73	R.P.	B/.	1.025,00
74	F.C.	B/.	147,00
80	OTROS SERV. PROFESIONALES	B/.	14.400,00
91	CREDITOS POR SALARIOS	B/.	350,00
115	TELECOMUNICACIONES	B/.	1.200,00
120	IMP. ENC. Y OTROS	B/.	2.500,00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/.	1.000,00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	B/.	3.100,00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	B/.	1.000,00
164	SEGUROS	B/.	1.300,00
181	MANT. Y REP. DE EQUIPO	B/.	500,00
182	MANT. Y REP. DE MAQUINA Y OTRO	B/.	200,00
232	PAPELERIA	B/.	1.000,00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	B/.	6.000,00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	1.800,00
297	PRODUCTOS VARIOS VIGENCIA EXPIRADA	B/.	300,00
380	EQUIPO INFORMATICA	B/.	700,00
694	CREDITOS A INSTITUCIONES PRIVADAS (AMUVE)	B/.	-
	TOTAL	B/.	80.144,00
595.0.1.03.02.001	AUDITORIA.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	5.400,00
50	XIII MES	B/.	400,00
71	C. P. DE S. SOCIAL	B/.	715,00
72	C. P. DE S. EDUCATIVO	B/.	82,00
73	C. P. DE R. PROF.	B/.	114,00
74	C. P. DE F.COMPLEMENTARIO	B/.	17,00
111	AGUA	B/.	150,00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	B/.	700,00
182	MANT.Y REP. DE MAQUINARIA	B/.	200,00
232	PAPELERIA	B/.	241,00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.	500,00
280	REPUESTOS	B/.	100,00
340	EQUIPO DE OFICINA	B/.	200,00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	B/.	450,00
373	UTILES DE ASEO	B/.	100,00
624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	B/.	-
	TOTAL	B/.	9.369,00
595.0.2.01.01.001	MERCADO.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	4.680,00
2	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	300,00
50	XIII MES	B/.	415,00
71	S.S.	B/.	661,00
72	S.E.	B/.	75,00
73	R.P.	B/.	105,00
74	C. P. DE FONDO COMPLEMENTARIO	B/.	15,00

259	OTROS MATERIALES DE CONST.	B/.	100,00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	B/.	300,00
	TOTAL	B/.	6.651,00
595.0.2.03.02.001	CEMENTERIO.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	4.680,00
2	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	300,00
50	XIII MES	B/.	415,00
71	C. P. S. S.	B/.	661,00
72	C. P. DE S. EDUCATIVO	B/.	75,00
73	C. P. DE R. PROFESIONAL	B/.	105,00
74	C. P. DE F.COMPLEMENTARIO	B/.	15,00
	TOTAL	B/.	6.251,00
595.0.2.03.02.001	ASEO Y ORNATO.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	37.620,00
2	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	1.550,00
50	XIII MES	B/.	3.260,00
71	C. P. DE S. SOCIAL	B/.	5.400,00
72	C. P. DE S. EDUCATIVO	B/.	658,00
73	C. P. DE R. PROFESIONAL	B/.	921,00
74	C. P. DE FONDO COMPLEMENTARIO	B/.	132,00
105	ALQUILER DE EQUIPO	B/.	3.000,00
182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y OTROS	B/.	1.000,00
184	MANT. Y REP. DE OBRAS PUBLICAS	B/.	500,00
212	CALZADO	B/.	420,00
214	PRENDA DE VESTIR	B/.	896,00
221	DIESEL	B/.	10.000,00
223	GASOLINA	B/.	1.500,00
224	LUBRICANTE	B/.	250,00
241	ABONOS Y FERTILIZANTES	B/.	200,00
242	INSECTICIDAS,FUMIGANTES Y OTROS	B/.	100,00
262	HERRAMIENTA E INSTRUMENTO	B/.	500,00
280	REPUESTO	B/.	1.500,00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	B/.	-
	TOTAL	B/.	69.407,00
595.0.3.00.01.001	CORREGIDURIA.		
1	PERSONAL FIJO	B/.	50.280,00
2	PERSONAL TRANSITORIO	B/.	2.200,00
50	XIII MES	B/.	4.335,00
71	C. P. DE S. SOCIAL	B/.	6.960,00
72	C. P. DE S. EDUCATIVO	B/.	788,00
73	C. P. DE R. PROFESIONAL	B/.	1.103,00
74	C. P. DE FONDO COMPLEMENTARIO	B/.	158,00
120	IMPRESIÓN	B/.	200,00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	B/.	1.000,00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	B/.	500,00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	B/.	500,00
	TOTAL	B/.	68.024,00
	GRAN TOTAL	B/.	529.228,00

MUNICIPIO DE SONA		
DEPARTAMENTO DE TESORERIA		
2013		
DEPARTAMENTO DE CONSEJO		
CODIGO	GASTO DE REPRESENTACION FIJO (PRESIDENTE)	
30	A RAZON DE B/.150.00 POR MES (CONSEJO) 150 X 12	B/. 1.800,00
	TRANSPORTE FIJO CONSEJO	
151	CONSEJALES A RAZON DE B/. 375,00X9=3,375.00 X 12	B/. 40.500,00
	PRESIDENTE DE CONSEJO B/. 475.00 X 1 = 475.00 X 12	B/. 4.700,00
		B/. 45.200,00
646	JUNTAS COMUNALES C/U B/. 2,500.00 X 10	B/. 25.000,00
DEPARTAMENTO DE ALCALDIA (ALCALDE)		
151	TRANSPORTE FIJO A RAZON DE B/. 500.00 POR MES (500X12){ ALCALDE}	B/. 6.000,00
631	SUBSIDIO Y BENEFICO	
631,1	PROYECTOS SOSTENIBLES	B/. 3.000,00
631,2	CASA CAMPESINO	B/. 500,00
631,3	PROYECTOS COIBA	B/. 8.000,00
	TOTAL	B/. 17.500,00
641	GOBIERNO CENTRAL	
641,1	FIESTAS PATRIAS	B/. 9.000,00
641,2	EDUCACION PUBLICA	B/. 500,00
641,3	IGLESIA	B/. 300,00
641,4	FUERZA PUBLICA	B/. 500,00
641,5	BOMBEROS	B/. 100,00
641,6	SALUD	B/. 300,00
641,7	BLIBLIOTECA	B/. 200,00
	TOTAL	B/. 10.900,00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	
639,1	AMUPA	B/. 2.500,00
639,2	AMUVE	B/. 6.944,00
639,3	MUCHACHAS GUIAS	B/. 300,00
	TOTAL	B/. 9.744,00
DEPARTAMENTO DE TESORERIA		
151	TRANSPORTE FIJO A RAZONDE 225.00 POR MES(TESORERO)	B/. 2.700,00
162	COMISIONES POR SERVICIOS NOTARIALES (SEC. CONSEJO)	B/. 1.000,00
	TOTAL	B/. 3.700,00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	
	PLACAS VEHICULAR	B/. 6.000,00
	TOTAL	B/. 6.000,00

ESTRUCTURA DE PERSONAL				
2013				
CODIGO DE EMPLEADOS		MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	PERSONAL TRANSITORIO
	CLASIFICACION			
0.1.01.01.001.001	CONSEJO			
595.001.01	SECRETARIA	390,00	4680,00	300,00
595.001.02	SUB-SECRETARIA	400,00	4800,00	300,00
	SUBTOTAL	790,00	9480,00	600,00
595,002	ALCALDIA			
595.002.003	ALCALDE	1240,00	14880,00	1240,00
595.002.036	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	415,00	4980,00	300,00
595.002.004	SECRETARIO (A) III	450,00	5400,00	
595.002.005	SECRETARIO JUDICIAL	435,00	5220,00	350,00
595.002.006	TRABAJADOR DE MANT.	390,00	4680,00	300,00
595.002.007	OFICINISTA 1	400,00	4800,00	300,00
595.002.008	COORDINADOR DE PLA. Y PROG.	440,00	5280,00	
595.002.035	PROMOTOR COM. I	385,00	4620,00	
595.002.015	COTIZACION Y COMP	400,00	4800,00	300,00
	SUBTOTAL	4555,00	54660,00	2790,00
595.003.	TESORERIA			
595.003.009	TESORERO	620,00	7440,00	500,00
595.003.010	ASISTENET ADMON. I	410,00	4920,00	300,00
595.003.011	SECRETARIA I	410,00	4920,00	300,00
595.003.012	CONTADOR	465,00	5580,00	350,00
595.003.013	INSPECTOR	375,00	4500,00	300,00
595.003.014	CAJERO	410,00	4920,00	
	SUBTOTAL	2690,00	32280,00	1750,00
595,004	AUDITORIA			
595.004.016	SECRETARIA	450,00	5400,00	
	TOTAL	450,00	5400,00	
595,005	MERCADO			
595.005.017	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	300,00
	TOTAL	390,00	4680,00	300,00
595,006	ASEO Y ORNATO			
595.006.018	CONDUCTOR	405,00	4860,00	350,00
595.006.019	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	300
595.006.020	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	300
595.006.021	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	300
595.006.022	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	300
595.006.037	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	
595.006.038	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	
595.006.039	TRABAJADOR MANUAL(albañil)	390,00	4680,00	
	TOTAL	3135,00	37620,00	1550,00
595,007	CEMENTERIO			
595.007.023	TRABAJADOR MANUAL	390,00	4680,00	300,00
	TOTAL	390,00	4680,00	300,00
595.008.	CORREGIDURIA			
595.008.024	CORREGIDOR DE SONA	455,00	5460,00	2200,00

595.008.025	SECRET. DE CORREG. DE SONA	400,00	4800,00	
595.008.026	CORREGIDOR DE CALIDONIA	365,00	4380,00	
595.008.027	CORREGIDOR DE CATIVE	365,00	4380,00	
595.008.028	CORREGIDOR DE GUARUMAL	390,00	4680,00	
595.008.029	CORREGIDOR DE BAHIA HONDA	365,00	4380,00	
595.008.030	CORREGIDOR DE EL MARAÑON	365,00	4380,00	
595.008.031	CORREGIDOR DE RODEO VIEJO	365,00	4380,00	
595.008.032	CORREGIDOR DE LA SOLEDAD	365,00	4380,00	
595.008.033	CORREGIDOR DE QUEBRADA DE ORO	365,00	4380,00	
595.008.034	CORREG. DE RIO GRANDE	390,00	4680,00	
	TOTAL	4190,00	50280,00	2200,00
	TOTAL DE GASTO DE PLANILLA	B/. 16.590,00	B/. 199.080,00	B/. 9.490,00

MUNICIPIO DE SONA				
DESGLOSE DE BONIFICACION PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES				
Y TESOREROS AUXILIARES				
CODIGO DE EMPLEADOS	NOMBRE FUNCIONARIO	CLACIFICACION		VALOR DE BONIFICACION
595.001.01	GLADYS SANTAMARIA	SECRETARIA		250,00
595.001.02	DOLORES CARNEIRO	SUB-SECRETARIA		250,00
595.002.003	FAUSTINO CAMAÑO	ALCALDE		300,00
595.002.036	MIREYA SANJUR	COORDINADOR ADMINISTRATIVO		300,00
595.002.004	ROBERTO VELEZ	SECRETARIO (A) III		250,00
595.002.005	OSVALDO GUERRERO	SECRETARIO JUDICIAL		250,00
595.002.006	GUILLERMO A. GUERRA	TRABAJADOR DE MANT.		250,00
595.002.007	ANETH AMORES	OFICINISTA 1		250,00
595.002.008	SILVESTRE MADRID	COORDINADOR DE PLA. Y PROG.		250,00
595.002.035	MARIS RODRIGUEZ	PROMOTOR COM. I		125,00
595.002.015	ITZY AGUIRRE	COTIZACION Y COMP		250,00
595.003.009	RODRIGO TRISTAN	TESORERO		300,00
595.003.010	ALEXANDER GARCIA	ASISTENET ADMON. I		250,00
595.003.011	YARIBETH RODRIGUEZ	SECRETARIA I		250,00
595.003.012	MARIO CARRANZA	CONTADOR		300,00
595.003.013	EDUARDO SOTO	INSPECTOR		150,00
595.003.014	DORA PARDO	CAJERO		300,00
595.005.017	JULIAN ARENAS	TRABAJADOR MANUAL		250,00
595.006.018	ERNESTO CASTRO	CONDUCTOR		250,00
595.006.019	REGULO GONZALEZ	TRABAJADOR MANUAL		250,00
595.006.020	AGUSTIN MARTINEZ	TRABAJADOR MANUAL		250,00
595.006.021	LUCAS RODRIGUEZ	TRABAJADOR MANUAL		150,00
595.006.022	AMABLE COBALEDA	TRABAJADOR MANUAL		250,00
595.006.037	ROLANDO AGUILAR	TRABAJADOR MANUAL		250,00
595.007.023	ALBERTO GUTIERREZ	TRABAJADOR MANUAL		250,00
595.008.024	DORINDO CARDENAS	CORREGIDOR DE SONA		300,00
595.008.025	MITZILA CARRILLO	SECRET. DE CORREG. DE SONA		250,00
595.008.026	AGAPITO PEREZ	CORREGIDOR DE CALIDONIA		200,00

595.008.027	MIGUEL PEÑALBA	CORREGIDOR DE CATIVE	200,00
595.008.028	ERIC CAMAÑO	CORREGIDOR DE GUARUMAL	200,00
595.008.029	EULOGIO CALLES	CORREGIDOR DE BAHIA HONDA	100,00
595.008.030	ZULEIKA RODRIGUEZ	CORREGIDOR DE EL MARAÑON	200,00
595.008.031	EDILSIA ABREGO	CORREGIDOR DE RODEO VIEJO	200,00
595.008.032	RODOLFO GAITAN	CORREGIDOR DE LA SOLEDAD	200,00
595.008.033	AURELIO PARDO	CORREGIDOR DE QDA. DE ORO	200,00
595.008.034	CECILIO ROMERO	CORREG. DE RIO GRANDE	200,00
	TESOREROS AUXILIARES		
	ALEJANDRINO BATISTA	TESORERO AUX.	130,00
	MARCOS GONZALEZ	TESORERO AUX.	130,00
	ESTELA DELGADO	TESORERO AUX.	130,00
	FLORENCIA ZAMBRANO	TESORERO AUX.	130,00
	ZAIDETH MONTERO	TESORERO AUX.	130,00
	GREGORIO RUIZ		100,00
	ENRIQUE CANTO		100,00
	VALENTIN DE LEON		250,00
	JOSE ROSALES		250,00
		TOTAL	9775,00

Artículo 2: Este acuerdo modifica la estructura de personal existente y la misma quedará tal como aparece en el presente documento.

Artículo 3: El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de Soná para la Vigencia Fiscal de 2013 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de todas las dependencias bajo la autoridad del

Alcalde: Administración Alcaldía, Tesorería, así como las dependencias del Consejo Municipal y de las Juntas Comunales.

Artículo 4: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado deberá mantener ese equilibrio.

Artículo 5: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del periodo.

Artículo 6: INGRESOS ADICIONALES: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo, o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

Artículo 7: PLAZOS E INFORMES: La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldía, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los Ingresos Presupuestados, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un periodo no mayor de quince días calendarios.

PARÁGRAFO: La Tesorería Municipal deberá remitir diariamente a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldía, el informe diario de ingresos.

Artículo 8: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de las siguientes dependencias municipales: Administración Alcaldía y Concejo Municipal.

Artículo 9: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

Artículo 10: DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que, por ningún concepto se abran cuentas en otras instituciones financieras.

Artículo 11: La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de Soná, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

PARÁGRAFO: LOS INGRESOS RECAUDADOS en los meses de enero, febrero y marzo, se destinarán a los desembolsos de forzoso cumplimiento, como lo son: los Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes. El saldo resultante se aplicará al pago de cuentas a proveedores de Vigencias Expiradas.

Artículo 12: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN: La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

Artículo 13: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Artículo 14: ACCIONES DE PERSONAL: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales, deberán ser de conocimiento de la Gerencia Financiera para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 15: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, (FUERA DEL DISTRITO DE SONA) se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Para todos los Funcionarios Municipales, Alcalde y H.R. B/.75.00 diarios.

PARAGRAFO: En el Caso de que la misión deba cumplirse en el lugar de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborables.

Cuando la misión se efectúe en un día, sólo se cubrirá alimentación y en base a la escala de viatico del Estado; y se cubrirá el costo del transporte correspondiente.

Los Funcionarios Municipales que efectúen misiones, fuera de su sede, dentro del distrito de Soná, se le cubrirá alimentación así:

Desayuno B/.3.00 Almuerzo B/.5.00 Cena B/.5.00 y el Costo del transporte cuando deban pernoctar en el lugar de la misión se le cubrirá hospedaje por B/.20.00.

Artículo 16: Las partidas de las Juntas Comunales, donaciones y otras instituciones se podrán ejecutar en un 50% en el primer semestre y el 50% el segundo semestre del año, siempre que a juicio de los administrativos, existan los fondos disponibles para cubrirlos.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 17: TRASLADOS DE PARTIDAS: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 15 de enero hasta el 15 de diciembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Gerencia Financiera que las autorizará, previa verificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversión.

Artículo 18: LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales, con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes y 990 de Fondo de Emergencia Social, cuando así lo amerite.

Artículo 19: CRÉDITOS ADICIONALES: Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, lo que demande la prestación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

Artículo 20: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

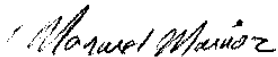
Artículo 21: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Gerencia Financiera realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. El Alcalde a su vez, podrá presentar las solicitudes respectivas entre el 1º de abril y el 31 de octubre del año de la vigencia del presupuesto ante el Consejo Municipal y éstas serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

Artículo 22: CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2013. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2013 se realizará, a más tardar, el 31 de enero de 2014.

Artículo 23: Se considera suspendido durante el periodo fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

Dado, firmado y sellado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, República de Panamá a los 20 días del mes de diciembre de 2012


H.R. Manuel Muñoz
Presidente del Concejo Municipal





H.A. Faustino Camaño G.
Alcalde del Distrito de Soná



Roberto Carlos Vélez Bal.
Secretario de la Alcaldía